

tengan título para percibir los tales Bienes Mostrencos; y por el mismo hecho los priven de tal derecho; pues todos deben denunciar y seguir la causa ante los Subdelegados, si no tuvieren privilegio en contrario executoriado.

CAPITULO VI.

Si sucediere hallarse los tales Bienes fuera del lugar donde residen los Jueces Subdelegados, hagan la manifestacion ante el Escribano del lugar; y si no le hubiere, acudan á los dichos Jueces á hacer en su audiencia la manifestacion, ó al Juez Subdelegado que se hallare mas cercano.

CAPITULO VII.

Quando alguno muriere sin hacer testamento, y no dexare parientes conocidos dentro del quarto grado, el Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion, ú otra qualquiera persona á cuya noticia venga, haga la denuncia ante los Jueces Subdelegados, y ellos reciban informacion de como murió el tal difunto sin hacer testamento, y que no se le conocen parientes dentro del dicho quarto grado. Y habida la dicha informacion, los Jueces hagan poner tres edictos, y pregonarlos, y en ellos digan como Fulano es muerto sin hacer testamento, que si alguna persona tiene derecho de sucederle *ex testamento, vel ab intestato*, parezca ante ellos dentro de treinta dias, ó el que mas les pareciere á los Jueces, como el término no sea ménos; y que si dentro del dicho término parecieren mostrando su derecho, le oirán y guardarán su justicia: y de otra manera pasado, se aplicarán los Bienes al objeto de construccion y conservacion de Caminos. Y si dentro de los tres términos de los dichos edictos parecieren herederos, les mandarán restituir los dichos Bienes, como se apercibe en el dicho edicto que se hará. Y si pa-